MERCOSUR/LXXXVI GMC/ DI N° 41/11

MERCOSUR/XLII SGT N°5 DT N° 1/11

Montevideo, 28 de Octubre de 2011.

Señor Embajador Alvaro Ons Ghigio,
Presidente Pro Tempore en Ejercicio
Coordinador Nacional por Uruguay ante el Grupo Mercado Común
Montevideo – Uruguay

Referencia: "Respuesta del SGT Nº5 a la instrucción del GMC respecto a aportar una justificación técnica de los temas que se solicita sean tratados en el ámbito del SGT Nº3"

De nuestra mayor consideración:

Los que suscriben, Coordinadores Nacionales del Subgrupo de Trabajo N° 5, reunidos en ocasión de la **XLII Reunión Ordinaria del SGT 5 TRANSPORTES del MERCOSUR**, llevada a cabo entre los días 26, 27 y 28 de octubre de 2011, de conformidad con las instrucciones recibidas del GMC en el documento MERCOSUR/GMC/ACTA N°02/11, cumplen en hacer llegar a Usted el documento que se anexa conteniendo una justificación técnica de los temas que se solicita sean tratados en el ámbito del SGT N°3, Comisión de la Industria Automotriz.

Saludan al Señor Presidente con las seguridades de nuestra mayor consideración y estima.

Por **ARGENTINA** Por **BRASIL**

Por **PARAGUAY** Por **URUGUAY**

LIMITADOR DE VELOCIDAD

Objetivo: Disponer de una noma que establezca los requisitos técnicos que deben cumplir los dispositivos que permitan limitar la velocidad máxima de vehículos a 100 kilómetros/hora.

Alcance: Los vehículos destinados al transporte internacional de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas (categoría M3) y cuyo peso máximo autorizado sea superior a 10 toneladas, así como los vehículos de transporte de cargas del tipo N3 con peso máximo superior a 10 toneladas.

Contenido: Se necesita disponer de definiciones de tipo de dispositivos aceptables no manipulables y sus características técnicas especialmente en lo que tiene relación con su instalación y comprobación de funcionamiento.

Fundamentos: Coadyuvar al aumento de la seguridad vial en el transporte internacional por carretera de pasajeros a través de la disminución de la gravedad de los accidentes de tránsito donde intervengan los vehículos antes mencionados, caracterizados por disponer de elevada capacidad de carga y potencia de los motores. Asimismo con la entrada en vigencia en el MERCOSUR de una norma sobre limitadores de velocidad se contribuirá a limitar las emisiones de los motores, a propender a una mayor eficiencia energética de los vehículos, y a posibilitar el libre intercambio de los vehículos.

Referencias: Resolución N°102/008 de la República Argentina.

CINTURON DE SEGURIDAD PARA OMNIBUS

Objetivo: Disponer de una norma que establezca los requisitos técnicos que deben cumplir los dispositivos cinturones de seguridad para que contengan a los ocupantes de un vehículo bajo condiciones de impacto, facilitar un correcto cierre y ajuste, asistir al conductor a permanecer en su asiento y así mantener el control del vehículo en una situación de emergencia, y proveer protección contra la eyección en una situación de accidente.

Alcance: Los vehículos destinados al transporte internacional de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas (categoría M3) y cuyo peso máximo autorizado sea superior a 10 toneladas.

Contenido: Definir tipos de cinturones a utilizar, características de sus componentes, los ensayos a que serán sometidos, y los requisitos de instalación.
El cinturón o sistema de retención deberá diseñarse y construirse de manera que, cuando esté correctamente instalado y el ocupante lo utilice adecuadamente, quede garantizado su buen funcionamiento y reduzca el riesgo de heridas corporales en caso de accidente.

Fundamentos: No es discutido a nivel internacional que el uso de cinturones de seguridad puede contribuir a disminuir de manera significativa el número de muertes y la gravedad de las heridas en caso de accidente, incluso cuando se produce el vuelco del vehículo. La obligación de instalar y utilizar los cinturones de seguridad permitirá una mejora sustancial de la seguridad vial en el transporte internacional de pasajeros en el MERCOSUR, reducirá el número de víctimas de los accidentes de tráfico donde intervengan estos vehículos, contribuirá a armonizar progresivamente los reglamentos técnicos existentes y a suprimir los vacíos normativos sobre la materia actualmente existente en algunos Estados Partes del MERCOSUR.

Referencias: Resolución 757/006 de la República Argentina y Resolución CONTRAN 14/98 de la República Federativa del Brasil.

SISTEMA DE LUCES DE VEHICULOS

Objetivo: Disponer de una norma que establezca los dispositivos de iluminación y señalización óptica, junto con una indicación del número, color y situación, para las categorías de vehículos de transporte internacional de cargas y pasajeros.

Alcance: Los vehículos destinados al transporte internacional de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas (categoría M3) y cuyo peso máximo autorizado sea superior a 10 toneladas, los vehículos de transporte de cargas del tipo N3 con peso máximo superior a 10 toneladas y los vehículos de transporte de cargas del tipo O4 con peso bruto superior a 10 toneladas.

Contenido: Se definirán tipos, número, colores, esquema de montaje, obligatoriedad de uso y prescripciones técnicas a cumplir por los proveedores

de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa de los vehículos automotores y remolcados de transporte de cargas y pasajeros en el MERCOSUR.

Fundamentos: Se pretende mejorar la seguridad de los ocupantes de los vehículos de transporte de cargas y pasajeros del MERCOSUR y de los demás usuarios de las vías de circulación, contemplar los avances tecnológicos recientes en materia de dispositivos de de alumbrado y de señalización luminosa de vehículos autopropulsados y remolcados, armonizar las exigencias reglamentarias en los Estados Partes del MERCOSUR para facilitar las actividades de los organismos de fiscalización del tránsito y evitar los perjuicios a los transportistas derivados de la aplicación de normas con exigencias diferentes.

Referencias: Documento elaborado por la Delegación de Brasil en el SGT Nº5 sobre la base de las exigencias a que deben ajustarse en cada Estado Parte, los vehículos de transporte internacional de cargas y pasajeros en materia de luces y dispositivos retrorreflectantes.